

Municipalidad Provincial de Talara

1

ACUERDO DE CONCEJO 008-1-2011-MPT

Talara, veintiocho de enero del dos mil once.

VISTO, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 28 de enero del 2011, la Declaratoria de Desabastecimiento Inminente Exoneración de Proceso de Selección de Insumos del Programa Vaso de Leche;

CONSIDERANDO:

- Que, mediante Resolución de Alcaldía 899-12-2010-MPT de fecha 23 de Diciembre del 2010, se aprobó la contratación complementaria a suscribirse entre la Municipalidad Provincial de Talara y el Proveedor NIISA CORPORATIN;
- Que, con Informe N° 015-01-2011-GEPRODEL-MPT d/f 06.01.2011, la Gerencia de Promoción del Desarrollo Local, comunica que la gestión saliente mediante la Resolución de Alcaldía antes mencionada aprueba la contratación complementaria de un saldo del Presupuesto del 2010, para abastecer el Programa Vaso de Leche, precisando que luego de la distribución realizada existe un stock de insumos para atender a los beneficiarios del Programa Vaso de leche de la jurisdicción hasta aproximadamente el 05 de Febrero del 2011;
- Que, asimismo, en el Informe antes señalado la Gerencia de Promoción de Desarrollo Local, indica que teniendo cuenta que a la fecha el Proceso de Adquisiciones de Insumos del Programa Vaso de Leche 2011 no se ha iniciado, debido a que el Ministerio de Salud recién hace llegar a la Gerencia de Promoción del Desarrollo Local el Oficio N° 01-2011-GOBREG-PIURA-DRSP-DISA-PII-DG recepcionado por este Provincial el día 05.01.2011 en la que da a conocer la formulación de la ración del Programa Vaso de Leche, han procedido a efectuar el calculo de las cantidades ha adquirir en el Proceso del año 2011; por tal razón solicita se conforme un Comité Especial para la adquisición del Programa Vaso de Leche y se tomen las acciones inmediatas que correspondan;
- Que, al respecto la Oficina de Asesoría mediante Informe N° 036-2011-OAJ-MPT opina que resulta procedente se ejecute la Resolución de Alcaldía para lo cual señala que la Gerencia Municipal debe disponer a la Unidad de Logística como órgano encargado de las contrataciones, notifique al Proveedor NIISA CORPORACIÓN S.A., otorgandole el plazo legal para la suscripción del Contrato que corresponde, remitiendo el file correspondiente a la Oficina de Asesoría Jurídica para tal fin;
- Que, con Informe N° 11-01-2011-UL-MPT d/f 14.01.2011, la Unidad de Logística solicita a la Gerencia de Promoción del Desarrollo Local que como área usuaria informe la necesidad de la Harina de Kiwicha Trigo y Maca Fortificada con vitaminas y minerales precocido, ya que el Informe N° 036-2011-OAJ-MPT de la Oficina de Asesoría Jurídica no hace mención al segundo ítems de la LP 001-2010-CE/PVL-MPT;
- Que, al respecto mediante la Gerencia de Promoción del Desarrollo Local mediante Informe N° 044-01-2011-GEPRODEL-MPT, teniendo como referencia el Informe N° 05-01-2011-GPS-N-PVL-MPT, comunica que de acuerdo a la Ordenanza N° 14-10-2009-MPT, Reglamento de Acción y Degustación de Insumos del Programa Vaso de Leche, se eligieron los productos para la atención de los beneficiarios para el periodo 2011, los cuales son los siguientes:
 - **Hojuelas de cereales con soya precocidos enriquecidos con vitaminas y minerales.**
 - **Leche evaporada entera en lata**
- Que, con Informe N° 014-01-2011-UL-MPT la Unidad de Logística solicita a la Oficina de Planificación y Presupuesto se le comunique si existe disponibilidad presupuestal para la contratación complementaria del Programa Vaso de Leche hasta el mes de marzo de 2011 y por un monto de **S/ 166, 826.16**, equivalente al 30% del Contrato N° 0001-2011-CSPPVL-MPT;
- Que, la Oficina de Planificación y Presupuesto, con Informe N° 005-2011-UPYP-OPP-MPT de fecha 17 de Enero del 2011, señala que **no existe disponibilidad presupuestal para la contratación complementaria por un monto de S/166 826.16**, precisando que el Presupuesto Aprobado para el Año 2010 del Programa Vaso de Leche fue por el monto de **S/ 1 118 926** y su ejecución presupuestal al 31 de diciembre del 2010 fue por el monto de **S/ 1 117 870**. Asimismo, informa que el Ministerio de Economía y Finanzas para el año presupuestal 2011 asignado para el Programa Vaso de Leche de este Provincial la suma de **S/ 1 337 577**;
- Que, mediante Informe N° 16-01-2011-UL-MPT d/f 17.01.2011, la Unidad de Logística, teniendo en cuenta lo antes expuesto, **señala que al existir stock de los insumos hasta el 05.02.2011 se debe declarar en situación de desabastecimiento inminente, resultando pertinente la exoneración del proceso de selección para la adquisición de los insumos para el Programa Vaso de Leche, conforme a lo establecido en la Ley de**



Municipalidad Provincial de Talara

2

Contrataciones del estado y su Reglamento, por un periodo de hasta 90 días calendario, debiendo comprar los siguientes insumos:

Nº	Descripción	Cant.	Und.	Precio unit.	Monto Total
01	Leche evaporada entera	61,672.77	latas	2.48	152,948.47
02	Hojuela de cereales con soya precocidos enriquecidos vitaminas y minerales.	19,209.54	Kilos	6.60	126,782.96
TOTAL					s/279,731.43



- Que, con Informe Nº 063-2011-OAJ-MPT d/f 20.01.2011, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta viable legalmente que el Concejo Municipal apruebe la declaración del Desabastecimiento Inminente al suministro de Productos alimenticios para el Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Talara, hasta por 90 días y que apruebe la exoneración del Proceso de Selección, para la adquisición de productos alimenticios antes mencionados;
- Que, con Informe Nº 008-2011-UPP-OPP-MPT d/f 24.01.2011, la Oficina de Planificación y Presupuesto señala que el Ministerio de Economía y Finanzas para el año 2011 al Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial la suma de S/1 118 926 en la fuente de financiamiento 1 Recursos Determinados – Rubro 00 Recursos Determinados, en la específica de gasto 2.2.2.3.1.1 "Alimentos para Programas Sociales", por que precisa que existe disponibilidad Presupuestal para la contratación de los insumos del Programa Vaso de Leche para el año 2011;
- Que, el numeral 2.2 Artículo 2º de la Ley 27470 modificado por la Ley 27712, establece que las Municipalidades como responsables de la ejecución del Programa del Vaso de Leche, en coordinación con la Organización del Vaso de Leche, organizan programas, coordinan y ejecutan la implementación de dicho Programa en sus fases de selección de beneficiarios, programación, distribución, supervisión y evaluación;
Que, asimismo el numeral 4.1 Artículo 4º de la Ley antes mencionada y su modificatoria, señala que los recursos del Programa Vaso de Leche financian la ración alimenticia diaria, la que debe estar compuesta por productos de origen nacional al 100% en aquellas zonas en que la oferta cubre la demanda. Asimismo, el mencionado Artículo menciona que el Programa Vaso de Leche deberá cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los 7 días de la semana a los niños;
- Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1017, se aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, la cual prescribe en el Artículo 22º primer párrafo que, se considera desabastecimiento a aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a la contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;
- Que, el Artículo 20º literal c) de la precitada norma indica que, están exonerados de los procesos de selección las contrataciones que se realizan: Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, debiendo determinarse, de ser el caso, las responsabilidades de los funcionarios o servidores cuya conducta hubiera originado la configuración de esta causal;
- Que, la exoneración de procesos de selección es un mecanismo extraordinario y no programable de contratación pública que no configura una causal de inaplicación de la normativa sobre la materia, pues solo se circunscribe a la omisión del proceso de selección, por que los actos preparatorios y contratos que se celebran como consecuencia de aquella deben cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección;
- Que, tal como lo establece el Artículo 136º del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, bajo la causal de situación de desabastecimiento no se aplican las contrataciones complementarias, que de ser necesarias se requiere para su ejecución de un nuevo y previo acto exoneratorio. Por otro lado dicha causal de exoneración es una medida para atender requerimientos inmediatos y se aplica para paliar la urgencia, por lo que no se puede invocar por periodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación, ni para hacer adquisiciones por cantidades que excedan lo necesario para atender el desabastecimiento;



- Que, el literal a) del Artículo 16 de la Ley Marco del Empleo Público – Ley N° 28175 dispone que todo empleado público tiene la obligación de cumplir personalmente diligentemente los deberes que le impone el servicio público, por tal razón conforme lo establece el Artículo 20° y 22° de la Ley de Contrataciones del Estado, la aprobación de la exoneración por desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores involucrados en tal situación; por ello el acto aprobatorio de la exoneración deberá disponer el inicio de las medidas conducentes al deslinde de las responsabilidades que hubieran incurrido aquellos funcionarios o servidores involucrados; Que, en relación con este tipo de exoneración, la Contraloría General de la República mediante Comunicado N° 03-2005-CG y siguiendo el criterio establecido en el CONSUCODE (ahora OSCE) en el Comunicado N° 002-2003 (PRE) , preciso su carácter extraordinario indicando la necesidad de que para su convocatoria concurren los elementos de situación extraordinaria e imprevisible y de ausencia que comprometa de manera directa e inminente de manera esencial las funciones, servicios , actividades u operaciones de la Entidad , los mismos que deben ser interpretados de manera restrictiva, por lo que " no resulta procedente crear, vía interpretación la posibilidad de configurarse la causal, eximiéndose de alguno de los elementos exigidos, sustentándose en el hecho que una situación específica no fue contemplada por la normativa aplicable ";
- Que, el Artículo 21° de la Ley de Contrataciones ha previsto que las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizan de manera directa con la previa aprobación mediante Resolución del Titular de la entidad, Acuerdo de Directorio, del Concejo Regional o del Concejo Municipal; para lo cual, tal como lo señala el Artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se requiere obligatoria de uno o mas informes previos, que contengan la justificación técnica o legal de la procedencia y necesidad de la exoneración;
- Que, al respecto , los numerales 6.4 y 6.5 de la Directiva sobre la publicación de avisos referidos a procesos de selección – Directiva N° 011-2001-CONSUCODE/PRE, dispone que la parte considerativa de la Resolución o Acuerdo de Concejo que aprueba la exoneración, debe sustentarse en el informe técnico – legal que deberán emitir el área técnicas y de asesoría jurídica de la entidad, el que a su vez deberá contener la justificación técnica y legal de la adquisición o contratación y la necesidad de la exoneración y contemplara criterios de economía, tales como los costos y la oportunidad; mientras que la parte resolutive deberá precisar el tipo y la descripción básica de los bienes y servicios u obras materia de exoneración, valor referencial, fuente de financiamiento, la cantidad o el tiempo que se requiere adquirir o contratar mediante exoneración, según corresponda, así como determinar la dependencia u órgano encargado de realizar la contratación exonerada, de acuerdo al monto involucrado y a su complejidad, envergadura o sofisticación;
- Que, conforme se puede apreciar del expediente la administración municipal ha cumplido con remitir los informes previos, por lo que conforme lo han mencionado en los Informes Técnico-legales las áreas correspondientes, el Programa Vaso de Leche cuenta con un stock para atender a sus beneficiarios hasta el 05.02.2011, siendo necesario asegurar la continuidad del suministro del insumo al Programa Vaso de Leche en los Comités existentes en nuestro distrito, debido a que estas implicancias puedan afectar a nuestros beneficiarios, pudiendo ocasionar malestar general en la Población de Talara;
- Que, el Artículo 134° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, señala que las citadas Resoluciones o acuerdos y los informes que los sustentan deberán ser publicadas en el SEACE, bajo responsabilidad del titular de la Entidad dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. Asimismo es obligatorio remitir a Contraloría General de la República con copia al Órgano de Control Institucional, dentro del plazo antes indicado, copias de los Acuerdos o Resoluciones e informes que lo sustentan;
- Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;
- Que, el Artículo 9° numeral 8 de la citada Ley 27972, preceptúa que, corresponde al Concejo Municipal, aprobar modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos;
- Que, el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley 27680, Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;
- Que, la Comisión de Programas Sociales ha emitido el Dictamen N° 02-01-11-CPS-MPT, teniendo a la vista los Informes Técnicos de las diferentes áreas competentes como son División de Programas Sociales, Unidad Logística, Oficina de Planificación y Presupuesto,

Municipalidad Provincial de Talara

4

Gerencia de Promoción del Desarrollo Local y la Oficina de Asesoría Jurídica de este Provincial, los mismos que dada su naturaleza y en virtud del Artículo 171º de la Ley del Procedimiento Administrativo General son vinculantes por cuanto son emitidos de acuerdo a su funciones;

- Que, deliberado el asunto y sometido a votación, se aprobó por mayoría de votos, el Dictamen N° 02-01-11-CPS-MPT de la Comisión de Programas Sociales, su fecha 24 de enero del 2011;

Estando a los considerandos antes indicados y al uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20) inciso 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972;



SE ACUERDA:

1. APROBAR Declarar en Situación de **DESABASTECIMIENTO INMINENTE**, hasta por 90 días, al suministro de Productos Alimenticios para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Talara, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 22º Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la ley de Contrataciones del Estado.

2. APROBAR EXONERAR, del Proceso de Selección para la adquisición de Productos alimenticios para el programa Vaso de Leche por la causal de Desabastecimiento Inminente, de acuerdo al detalle siguiente:

Nº	Descripción	Cant.	Und.	Precio unit.	Monto Total
01	Leche evaporada entera	61, 672.77	latas	2.48	152, 948.47
02	Hojuela de cereales con soya precocidos enriquecidos vitaminas y minerales.	19, 209.54	Kilos	6.60	126, 782.96
TOTAL					S/. 279,731.43

- 3. ENCARGAR** al Superior Despacho de Alcaldía la Publicación del presente Acuerdo y sus correspondientes informes que lo sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, así como su notificación a la Contraloría General de la República y al Órgano de Control de la Municipalidad dentro de los diez días hábiles de su aprobación.
- 4. DISPONER** a la Gerencia Municipal efectuar las investigaciones que correspondan para el deslinde de responsabilidades que hubieran incurrido aquellos funcionarios o servidores involucrados cuya conducta hubiera originado la presencia o configuración de dicha causal, de conformidad al Artículo 22º del Decreto Legislativo N° 1017.
- 5. ENCARGAR** el cumplimiento del presente Acuerdo a la Gerencia de Promoción del Desarrollo Local, Jefe de la Unidad Logística y División de Programas Sociales.



Abog. **CESAR A. CHIROQUE RUIZ**
SECRETARIO GENERAL



DR. **ROGELIO R. TRELLES SAAVEDRA**
ALCALDE PROVINCIAL

Copias:
Gerencia Municipal
GEPRODEL
División Programa Sociales
Of. Administración y Finanzas
OAJ
OPP
Logística
Informática
Oficina de Regidores
Archivo
Iva.